



Comuna de Chovet
Provincia de Santa Fe
Sarmiento 589
telefax 03465 493105
Chovet 2633
www.chovet.gov.ar



**"Fiesta Nacional
del Arbolito"**

ORDENANZA Nº 12/16

Chovet, 01 de Setiembre de 2016

VISTO:

Lo especificado por la ley Provincial 11.273 y su decreto reglamentario Nº 0552/97 y la necesidad de modificar la ordenanza vigente Nº 16/09 y

CONCIDERANDO:

Que la aplicación de productos fitosanitarios significa un riesgo de daño a la salud de la población, a los animales y vegetación de los centros poblados y medio ambiente.

Que sin perjuicio de la competencia que en la materia regulada por dicha ley tiene el ministerio de agricultura, ganadería, industria y comercio de la provincia de santa fe, se considera necesario y de interés local colaborar con dicho organismo de aplicación con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de interés público contemplados en el artículo 1 de la mencionada ley.

Que el decreto reglamentario Nº 0552/97 de la ley provincial Nº 11.273 determina que las comunas y municipios de la provincia deberán delimitar sus respectivas zonas urbanas y rurales, donde haya población que pueda estar afectada, a fin de precisar la distancia establecida en el articulo 33 y 34 de la citada ley.

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE CHOVET

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Articulo Nº 1: Queda establecido como limite (0) de la planta urbana del distrito Chovet y a los fines de aplicación de la ley 11.273 el obrante en el plano que como anexo A, forma parte de esta ordenanza.

Articulo Nº 2: Se establecen como limite 0, a la línea de edificación a las calles Av. Estanislao López, Lisandro de la Torre, Amadeo Di Lulio, Av. Argentina y Juan Bradas, Barrio Roca y Cancha de Defensores, dicha delimitación del área urbana quedara sujeta en el

futuro a modificaciones, conforme se produzcan evoluciones en la superficie de la misma.

Artículo N° 3: El ingreso, permanencia y circulación de los equipos de pulverización terrestre, cualquiera sea su forma de traslado dentro del ejido urbano de la localidad deberá ajustarse a los siguientes ítems.

- A- Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad de equipos terrestres de aplicación cargados con productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de pulverización o de índole relacionada.
- B- Admítase como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad a los fines de reparación debidamente justificado, en todos los casos deberá vaciar el tanque y lavar el equipo completo.

Artículo N° 4: Fíjese una zona de quinientos (500) metros entorno a todas las áreas protegidas en la cual será posible la aplicación terrestre de productos fitosanitarios si cumple con los siguientes requisitos:

- A- Aplicación Periurbana + Área recreativa + Educacional: Presencia de un Ingeniero Agrónomo matriculado, con el correspondiente pago de honorarios por parte del productor.
- B- Receta agronómica: donde conste la utilización del producto en el cual solo es permitido “banda verde” y “banda azul”, dicha receta será presentada con 48hs de anticipación y firmada por técnico regente habilitado.
- C- Vientos: colocar mangas de vientos con el fin de evaluar su dirección. En caso de no presentarse dichos vientos, se aconseja su aplicación en el día posterior si su dirección es en forma adecuada.
- D- La aplicación será solo posible bajo condiciones y características climáticas s/ recomendación del producto y otras consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación ambiental y a la comunidad en general.
- E- Prohibirse el uso de productos fitosanitarios tóxicos y muy tóxicos (banda roja clase 1a 1b en todo el distrito de la localidad).
- F- No podrán llevarse a cabo aplicaciones si existiese dentro de un radio de los 200 metros centros de salud, educativos y/o recreativos.
- G- Matriculación de equipos- Curso aplicadores-Concientización del aplicador.

Artículo N° 5: La aplicación aérea solo se podrá realizar a partir de los 3000 metros del ejido urbano teniendo en cuenta el límite 0 (Artículo 1)

Artículo N° 6: Establécese la obligatoriedad de realizar el triple lavado de los envases en forma inmediata a la utilización de productos fitosanitarios y su inutilización para evitar su reutilización a través del perforado del mismo.

Artículo N° 7: Establecese la obligatoriedad del uso de equipos de protección a las personas involucradas en el manipuleo y aplicación de productos fitosanitarios para reducir al mínimo el contacto con piel, ojos, boca y nariz.

Artículo N° 8: Prohíbese arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública, cursos de agua o su acopio en la planta urbana.

Artículo N° 9: Dispóngase la creación en el ámbito comunal de un libro de denuncias, de infracciones a la ley 11.273 y su decreto reglamentario, relacionados a hechos de no conformidad a las aplicaciones en nuestra jurisdicción.

Artículo N° 10: Establecese que la comuna está autorizada para extraer muestras del contenido del tanque de los equipos de aplicación, para ser analizado por laboratorios competentes.

Artículo N° 11: El propietario del predio donde se manipulen o apliquen productos fitosanitarios que no cumpliera con la presente ordenanza, será pasible de multas equivalentes al valor de 2.500 a 5.000 litros de gas-oil y ante una denuncia es necesario tener conocimiento de la existencia de la Ley 24.051 – Capítulo XI SEGURIDAD, DEFENSA DEL AMBIENTE sobre residuos peligrosos Artículo 55 y 200 de los Delitos contra Salud Pública del Código Penal de la Nación que también la justicia podría aplicarla si lo requiera el caso denunciado.

Artículo N° 12: La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Artículo N° 13: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.